

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, Abril 12 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario informándole que el demandado allegó memorial indicando que en el proceso ejecutivo mixto se remató el bien inmueble que estaba como garantía de la obligación y con ello se cancelaron las obligaciones que tenía con el banco, sin embargo después de ello sobraron unos remanentes que han sido consignados en el Banco Agrario, solicitando se autorice y se entregue los que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado; así mismo, revisado el portal de títulos se encuentran consignados para este proceso los títulos judiciales Nro. 418030001237506 del 08/07/2020 por valor de \$585.202,00 y 418030001244885 del 01/09/2020 por valor de 8.508.042,17 . Va para decidir.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**  
**RADICADO : 17-001-31-03-002-2017-00171-00**  
**DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADO : HERNÁN ROPERÓ ALZATE**

**Auto S. # 252-2021**

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el portal de títulos judiciales que se lleva en el Despacho, se advierte que para el proceso de la referencia se encuentran consignados los títulos judiciales Nro. 418030001237506 del 08/07/2020 por valor de \$585.202,00 y 418030001244885 del 01/09/2020 por valor de 8.508.042,17.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 28 de septiembre de 2020, se terminó el proceso por pago total de la obligación demandada y se ordenó convertir el título judicial No. 418030001244885 por valor de \$8.508.042,17, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal, teniendo en cuenta el embargo de remanentes; igualmente, como se encuentra consignado el título judicial No. 418030001237506 del 08/07/2020 por valor de

\$585.202,00, éste también deberá ser consignado a dicho despacho Judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a lo solicitado por el demandado, pues si bien existen títulos judiciales a órdenes del Juzgado y para este proceso, los mismos se deben consignar a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales en razón a que el embargo de remanentes había surtido efectos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p>Juzgado Segundo Civil del Circuito<br/>de Manizales</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. <b>025</b></p> <p><b><u>DEL 15 DE ABRIL DE 2021</u></b></p>  <hr/> <p><b>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO</b><br/>Secretaria</p> |
|---|